



Sr Alcalde

Hermenegildo Gonzalez Fernandez, soltero de doce años de edad natural de Villago de este Concejo a N. yengo: que con el permiso de mi padre tengo determinado pasar al Imperio de Mexico con el fin de dedicarme al Comercio; no soy mastruculado de mar, jamas fui procesado civil ni criminalmente no tengo impedimento legal que a mi viaje se oponga y finalmente soy de acreditada vida y costumbres

Suplico a V. que al tenor de lo expuesto se viva admitirme justificacion, y se me conceda que sea habilitarme de la competente cedula de libertad que me lo acredite, para con ella hacer el viaje que proyecta. Es justicia que expuso de la que a V. distingue. En el Villago = V. de la que a V. distingue. En el Villago = V. de la que a V. distingue. En el Villago = V. de la que a V. distingue.

Años 14 de Octubre de 1865.
Hermenegildo Gonzalez Fernandez.

Decreto

Se admite la justificacion ofrecida.

y Nueva, de cuenta p.^a Revolver.

Noviembre 14 de Octubre de 1865.
El Alcalde



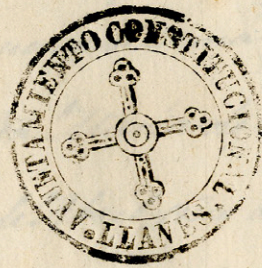
Justificacion

Acto continuo comparecieron ante el Sr. Alcalde D. Felix Gonzalez como padre del recurrente y manifiesto que daba su licencia y consentimiento a su hijo p.^a que verificase el viaje que proyecta, y para la justificacion ofendida y mandada recibí, presentos por testigos a D. Cosme del Campo, de Viaje, D. Pedro Cortina y D. Ramon Suarez que son de la inmediata parroquia de Encarnales, quienes juramentados en forma por el Sr. Alcalde al tenor de la solicitud que antecede, prometieron verdad y dijeron: son mayores de treinta y seis años de edad y no se hallan comprendidos en ninguna de las grades de la ley con quien los presenta, le conocen desde la infancia y por lo mismo les consta la certeza de lo expuesto. En lo declarado a la verdad p.^a el juramento prestado en el que se apiesman, ratifican y firman, con el padre del joven y Sr. Alcalde, de que certifico =

Felix Gonzalez
Ramon Suarez
Pedro Cortina

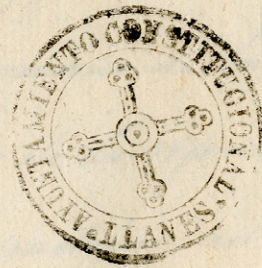
Secreto.

Vista la anterior justificacion, el art. 129 de la ley de 20 de Enero de 1866 y de conformidad al Real Decreto de 17 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, expedíase la Cédula de Villanueva p.^a que pueda pasar al Imperio e Mexico. Lo mando y firma el Sr. Alcalde D. Ramon Sanchez Diaz en Villanueva a catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, de que certifico =



Diligencia.

En el mismo dia y de conformidad con el decreto anterior se le expidió la Cédula de Villanueva al Sr. Bernabé Gil de Guzman p.^a para el Imperio e Mexico, de que certifico en nombre de Villanueva =





El infrascrito Cura parroco de Sta. Maria de la Par de Vi-
diago en el arciprestazgo y concejo de Llanes, Obispado y pro-
vincia de Oviedo &c.

Certifico: que habiendo registrado un libro de cláu-
mulas bautismales de este mi archivo parroquial que tuvo prin-
cipio en el año de mil setecientos setenta y tres y condujo en
el de mil ochocientos cincuenta y nueve, al f.º doscientos sesenta
y tres, vuelto en parte, se encuentra una que literalmente dice: En
la Iglesia parroquial de Sta. Maria de la Par de Vidriago, conce-
jo de Llanes, el día trece de Abril, año de mil ochocientos cincuen-
ta y tres, yo el infrascrito Cura propio de ella bauticé solemnemente y puse los nos. óleos á un niño, hijo legitimo y de legiti-
mo matrimonio de D. Felix Gonzalez Torno y D.ª Francis-
ca Hernandez Herrera, su muger, feligreses y vecinos de
esta dicha parroquia donde tambien es oriundo el D. Felix;
y ella, de la inmediatada de Bendueles; á cuyo niño se le pu-
so por nombre Hermenegildo Antonio Francisco: fueron
padrinos D. Antonio, hermano de la D.ª Francisca y D. Fran-
cisco Hernandez, vecinos de la referida de Bendueles; la ma-
drina, no contrajo; al padrino, advertí el parentesco spi-
ritual y á ambos la obligacion de enseñar la doctrina cris-



triana al bautizado — que, según dijeron, nació en el
civato día, mes y año — de la fecha: abuelos paternos, D. J.
se y D.^a Damiana; maternos, D. Manuel y D.^a María; y para
que todo conste, lo firmé — D. Mateo Antonio Díaz Escalante —
Esta conforme con su original, al que me remito,
y para los efectos consiguientes, lo firmo y sello, con el de es-
ta parroquia, en mi casa vecinal de Santiago á doce de Octu-
bre de mil ochocientos sesenta y cinco —



Celestino González
de la Vega